



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



CONSTITUCIÓN Y FUNDACIÓN SIMULTANEA DE LA COMPANIA
ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES TRUGAZA CIA. LTDA.

CELEBRAN: EDWING PATRICIO GARCIA MANZANO
 PABLO JAVIER RUIZ SANCHEZ
 GUIDMON EDMUNDO TAMAYO AMORES
 FREDY RAMON ZABALA ZABALA

CUANTIA: \$ 2.000

O.A.C. 5c.

En la ciudad de San Francisco de Quito a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil cinco, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón comparecen los señores Arquitectos: **EDWING PATRICIO GARCIA MANZANO, PABLO JAVIER RUIZ SANCHEZ, GUIDMON EDMUNDO TAMAYO AMORES, y FREDY RAMON ZABALA ZABALA;** los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados los tres primeros y

soltero en último, con domicilio y residencia en la ciudad del Puyo, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta la misma que transcribo y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES TRUGAZA CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores Arquitectos: **EDWING PATRICIO GARCIA MANZANO, PABLO JAVIER RUIZ SANCHEZ, GUIDMON EDMUNDO TAMAYO AMORES y FREDY RAMON ZABALA ZABALA;** los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados los tres primeros y soltero en último, con domicilio y residencia en la ciudad del Puyo, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, para invertir en la presente compañía que se denominará **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES TRUGAZA CIA. LTDA.**", conforme al contenido de los estatutos que a continuación se detallan: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO.-** La compañía se denominará **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES TRUGAZA CIA. LTDA.**", y, en consecuencia en todas sus operaciones contractuales,

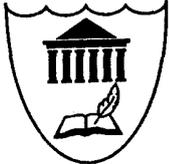


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

 Dr. Gonzalo
 Roman Chacon
 Notario Público
 Quito, Ecuador


NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

comerciales, crediticias, bancarias, usará tal denominación, ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES TRUGAZA CIA. LTDA.** es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será el de la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza, no obstante por acuerdo o resolución de los socios o de Junta General podrá abrir sucursales agencias y representaciones en otros lugares dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO.-** El objeto social de la compañía consiste en dedicarse a realizar y ejecutar toda clase de construcciones civiles y urbano arquitectónicas, mantenimiento, reparación, ampliación, remodelación de las mismas, proyectos, construcción, administración y ventas de programas inmobiliarios a nivel nacional, proyectos administración, construcción de centros comerciales, puertos, aeropuertos, puentes, caminos, carreteras, vías, plantas y complejos industriales, proyectos, plantas, refinerías, proyectos, construcción, administración, ventas de programas urbanísticos de vivienda de todo tipo y genero, compra, venta, corretaje y mandato de bienes inmuebles en general, importación, representación, comercialización, arrendamiento de todo tipo de maquinaria liviana y pesada de toda clase de materiales, insumos y artículos para la industria de la construcción, importación, representación, comercialización, distribución de todos los artículos relacionados con la

ferretería, pinturas, lacas, y todo material en general para la construcción. Podrá celebrar actos y contratos que tengan relación con su objeto social. Podrá asociarse en calidad de socio y/o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras que tengan su mismo objeto social. En cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.

ARTICULO CUARTO.- El tiempo de duración de la compañía será de VEINTE años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Socios de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. DEL CAPITAL SOCIAL. DE LOS DERECHOS, DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTICULO QUINTO.- Son socios de la compañía los señores Arquitectos: **EDWING PATRICIO GARCIA MANZANO, PABLO JAVIER RUIZ SANCHEZ, GUIDMON EDMUNDO TAMAYO AMORES y FREDY RAMON ZABALA ZABALA.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados los tres primeros y soltero en cuarto, con domicilio y residencia en la ciudad del Puyo, Provincia de Pastaza, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse libre y voluntariamente.

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES \$ 2.000.00 divididos en DOS MIL participaciones de UN DÓLAR cada una y pagaderos de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARCIPACIONES
---------------	----------------	----------------	----------------	----------------------



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



	SUSCRITO	PAGADO	A PAGARSE	
Edwing Garcia M.	500	250	250 /	500 /
Pablo Ruiz S.	500	250	250	500
Guidmon Tamayo A.	500	250	250	500
Fredy Zabala Z.	500	250	250	500

TOTALES: 2.000 1.000 1.000 2.000

El aporte de capital social se lo paga cincuenta por ciento en numerario, tal como se demuestra del certificado bancario que se adjunta como documento habilitante a esta escritura y el saldo en el plazo previsto por la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.— La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO OCTAVO.— Las participaciones sociales que le corresponden al Capital Social de la compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo.

ARTICULO NOVENO.— Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales a no ser que conste lo contrario e el contrato social, o de las resoluciones adoptadas para aumentar capital social, siempre que para el efecto se cuente con utilidades líquidas, realizadas y disponibles.

ARTICULO DECIMO.— La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, tal como lo

dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La cesión de participaciones puede ceder a uno o varios socios de las compañía, siempre y cuando haya consentimiento unánime del Capital Social de acuerdo a lo enunciado en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales debiendo recibir los beneficios correspondientes a prorrata sus Participaciones pagadas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** En

cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios, estos se hallan regulados por las normas de la Ley de Compañías debiendo en todo caso indicarse que son

deberes, derechos y obligaciones de los socios: a.-

Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de los Socios personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o

Administrador de la Compañía para cada Junta o Juntas que se lleven a cabo en ausencia del socio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; b.- Percibir los

beneficios que le corresponden por sus participaciones sociales; c.- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d.- A no ser obligado al

aumento de sus participaciones sociales si la Compañía acordare el aumento de sus capitales, el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de capital en

proporción a sus participaciones sociales; e.- A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios el que ejercerá a



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

prorrata de las participaciones sociales que tuviere; f.-

A solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación de los Administradores de la Compañía de acuerdo con la Ley; g.- A recurrir a la Corte Superior del

Distrito impugnando los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley y a los presentes estatutos; h.- A

pedir convocatoria a la Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley; i.- A ejercer en contra de

el Gerente General de la Compañía, la acción del reintegro del Patrimonio Social. Esta acción no podrá ejercerla el

socio si la Junta General aprobó las cuentas de sus Gerentes o Administradores; j.- A pagar las

participaciones suscritas; k.- A cumplir con los deberes que los socios impusieren al Contrato Social; l.- A

abstenerse a la realización de todo acto que implique ingerencia en la Administración de la Compañía; y, m.- A

percibir en caso de liquidación de la Compañía, el acervo líquido a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- Es órgano de Gobierno

de la Compañía la Junta General de Socios, será administrada por un Presidente y un Gerente General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Socios convocada y reunidas legalmente es el órgano Supremo de

Gobierno de la compañía y puede entre sus atribuciones, funciones y derechos: a.- Designar y remover por causas

legales al Presidente y Gerente General de la Compañía;

b.- Designar una Comisión de Vigilancia, cuando el número

de socios excediere de diez (10); c.- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General o Administrador de la Compañía; d.- Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales las mismas que serán permitidas solamente en forma que establezca el Contrato Social, y de acuerdo con la Ley siempre que para el efecto se cuente con utilidades disponibles, líquidas para el pago de dividendos; e.- Decidir acerca del aumento, disminución del capital social, y prórroga del plazo de duración de la compañía; f.- Acordar la exclusión del socio o socios de la compañía de acuerdo con las causales determinadas por la Ley; g.- Autorizar al Gerente General de la Compañía, la designación de un Mandatario conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías; h.- Disponer que se entablen las acciones en contra del Gerente General y Administradores de la Compañía. En caso de negativa de la Junta General de Socios una minoría representativa de por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrá recurrir al Juez competente para Establecer las acciones correspondientes e indicadas en este numeral; i.- Resolver acerca de los cambios que creyere conveniente y sustanciales en los negocios de la compañía, previa la correspondiente reforma de estatutos; j.- Resolver y acordar las reformas del Contrato Social, a efectos de lo cual se consideran los requisitos determinados en la Ley; k.- Señalar las retribuciones que deben percibir el Gerente General y más empleados de la Compañía, así como aprobar el global general de las inversiones y gastos de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



NOTARIA 16



QUITO - ECUADOR

operación; 1.- Determinar la forma de como se han de constituir las reservas facultativas y amortizaciones de las partes sociales, tomando en cuenta lo enunciado en la Ley de Compañías; 11.- Interpretar y reformar estos estatutos; y, m.- Todas las demás que estuvieren contempladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General de Socios no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía, de conformidad con el Art. 116 de la Ley de Compañías. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS; se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria de su Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las Extraordinarias en cualquier tiempo, día y hora para las cuales fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad, las Juntas Generales de Socios serán convocadas por comunicación directa suscritas por el Gerente General o Presidente de la

Compañía, entregado en el domicilio particular de cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante dispuesto en los incisos que antecede a la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en los términos dispuestos en el Art. 238 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante, en este caso la representación deberá conferirse por medio de escrito, con el carácter de especial para la Junta que se lleve a cabo en ausencia del titular a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO NOVENO.- A las Juntas Generales de Socios le corresponde ejercer y hacer cumplir todos los derechos, y obligaciones determinadas por la Ley, así como llevar a efecto las funciones que no estuvieran atribuidas a ninguna otra autoridad administrativa o persona de la compañía, como resolver todos y cada uno de los problemas económicos, financieros, administrativos o de cualquier otra índole que surgieran. Las resoluciones de la Junta General de acuerdo con este contrato social obliga a todos los socios presentes o ausentes que estuvieren o no de acuerdo con dichas



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

resoluciones. ARTICULO VIGESIMO.- Las actas de las Juntas Generales de Socios deberán llevarse en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ir foliadas, con numeración continua y sucesiva e irán rubricadas una a una por el Secretario de la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las sesiones de Juntas Generales de Socios actuará de Secretario de la misma el Gerente General y/o el Presidente de la misma, pudiendo nombrarse de creerlo necesario un Secretario Ad-hoc para el efecto de tal o cual reunión. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de Un año pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Gerente General, para ser Presidente se requiere necesariamente ser socio de la compañía y para el desempeño de su cargo deberá hallarse en ejercicio legal de sus derechos de ciudadanía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Presidente o por quien haga sus veces: a.- Presidir las sesiones de la Juntas Generales de Socios personalmente o por quien haga sus veces; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía las correspondientes actas de las Juntas Generales; c.- Suscribir de igual manera conjuntamente con el Gerente General de la compañía los respectivos certificados de aportación en los que necesariamente se harán constar su carácter de no negociables; d.- Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía la correspondencia que por

resolución de la Junta General de Socios se haya aprobado; e.- Abrir cuentas corrientes y girar cheques, pagarés a la orden, letras de cambio, etc. conjuntamente con el Gerente General, según lo establecido en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos; f.- Cuidar de las ejecuciones de las resoluciones de la Junta General de Socios, en conjunto con el Gerente General y, g.- Subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones a él encomendadas, en caso de ausencia temporal o definitiva. **CAPITULO CUARTO;**

DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la misma, debiendo aclarar que él o los administradores de la Compañía no podrán ejercer por cuenta de la compañía operaciones a su objeto, hacerlo significa violación de las obligaciones de la administración y mandato que tuvieren. Les es también prohibido contraer obligaciones por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía que administra. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial, será designado por la Junta General de Socios para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente; en caso de falta temporal o definitiva del Gerente General le subrogará el Presidente con las mismas atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Respecto a los deberes, derechos y atribuciones, se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la Junta General de Socios. En todo caso

NOTARIA 1.



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



son derechos deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía los siguientes: a.- Preparar para la aprobación de la Junta General el presupuesto anual de gastos, sueldos, arrendamientos de oficinas, inversiones, y demás actos relacionados con el giro social de la compañía; b.- Administrar la Compañía y sus negocios en forma eficiente ejerciendo, y ejecutando a nombre de ella todos los actos, contratos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Socios; c.- Manejar los bienes y fondos de la compañía bajo su responsabilidad y cuidado; d.- Emitir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden y de cualquier documento en conjunto con el Presidente; e.- Dirigir, controlar y supervisar las labores del personal de empleados y trabajadores, y demás dependientes de la Compañía; f.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g.- Otorgar poder especial a terceras personas, a fin de que estas en su calidad de Mandatario Especial intervenga en la ejecución del acto o contrato específico o determinado, para lo cual fue conferido tal poder; h.- A nombrar, contratar personal de empleados, trabajadores y todos los demás que se requieran en las labores encuadradas dentro del objeto social de la compañía; i.- Cuidar la ejecución y registro del movimiento contable, archivo, y correspondencia de la compañía, preocupándose de la buena marcha de todos y cada uno de los departamentos; y, j.- Presentar un informe anual

de labores a la Junta General, conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Gerente General obligará a la Compañía con su firma, en cuanto tiene relación con la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, giro de cheques contra sus cuentas corrientes, suscripciones, contratos, según lo establecido en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos. En todo caso se ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas del Gerente General de la Compañía. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario designado por la Junta General de Socios, para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales, y quien intervendrá, fiscalizará las cuentas de la Compañía una vez al año y a la finalización del ejercicio anual completo. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía, los liquidadores se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.-** En todo cuanto no se encuentre previsto en estos estatutos, las partes se sujetarán en forma expresa y señalada en las disposiciones que sobre la materia rige y norma la vida institucional de esta clase de compañías, la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de MIL Dólares Americanos (1.000,00) que corresponden a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de Compañía que se denominará:

ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES TRUGAZA CIA. LTDA.

Depósito que a sido efectuado según la siguiente aportación de sus socios:

GARCIA MANZANO EDWIN PATRICIO	US\$. 250,00
RUIZ SANCHEZ PABLO JAVIER	US\$. 250,00
FAYAYO AMORES GUIDMON EDMUNDO	US\$. 250,00
ZABALA ZABALA FREDY RAMON	US\$. 250,00
TOTAL	US\$.1.000,00

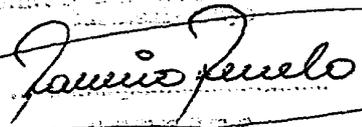
Este depósito, de no ser retirado después de 30 días contados desde la fecha de emisión de presente certificado, devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

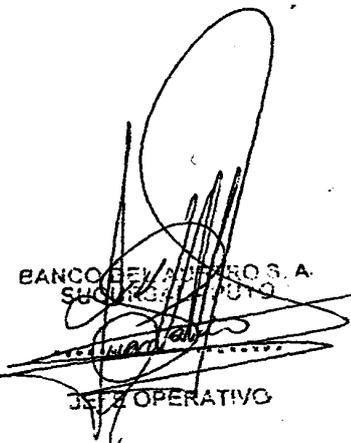
El valor corresponde a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del Administrador o Apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del Austro S.A. el nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domicialización de la Asociación, o si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la presentación al Banco del Austro S.A. del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización para el efecto por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Puyo, 21 de Abril de 2005

Atentamente,


Jovis Ferrel


BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL PUYO
JEFE OPERATIVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito



Número de Trámite: 7040439

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ALTAMIRANO LANDINES JUAN PABLO

Fecha de Reservación: 25/01/2005 12:12:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES TRUGAZA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

Imprimir

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES TRUGAZA CIA LTDA. OTORGADA POR EDWING PATRICIO GARCIA MANZANO Y OTROS. Celebrada ante mi, con fecha veinte y dos de abril del año dos mil cinco, tome nota de Aprobar La Constitución de la Compañía, mediante resolución No. 05. A. DIC. 121, emitida por el Dr. Paúl Ocaña Soria Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha quince de junio del año dos mil cinco.- Quito a, cuatro de julio del año dos mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA
GONZALO ROMAN CHACON
10069448

NOTARIA

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



CER-

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.122 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución y Fundación Simultánea de la Compañía Arquitectura y Construcciones TRUGAZA Cia. Ltda. , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.123 .

Puyo , julio 18 del 2005.

EL REGISTRADOR



Dr. Lauro Torres Truc
Registrador de la Propiedad
del Canton Pastaza

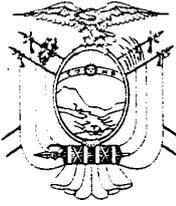


Lo corregido 18 de Julio del 2.005 vale



NOTARIA DECIMO SEXTO

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

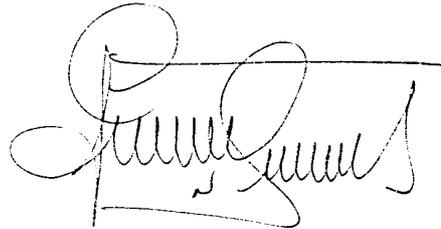
PRIMERO.- El ejercicio del año financiero de la Compañía inicia el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del año fiscal pertinente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los comparecientes para el otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura pública, han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley, han suscrito el ciento por ciento del capital y pagado el cincuenta por ciento, tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital mencionado en el artículo sexto de estos estatutos; y de manera expresa y señalada autorizar a al Doctor Carlos Alvarez Núñez, a fin de que solicite a la autoridad competente, la inscripción de este contrato, ejerza y lleve a cabo cualquier petición y registros pertinentes, declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES TRUGAZA CIA. LTDA.** ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los socios resuelven designar como Presidente al señor Arquitecto EDWING PATRICIO GARCIA MANZANO, y como Gerente General al señor Arquitecto FREDY RAMON ZABALA ZABALA, ambos para un periodo de un año reelegibles. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para que surta la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA), la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Carlos Alvarez Núñez, abogado con matrícula profesional número setenta y tres trece del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente

Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue en alta voz a los comparecientes por mi el Notario se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



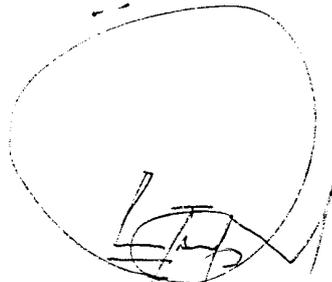
EDWING P. GARCIA MANZANO

C.I. 160014756-3



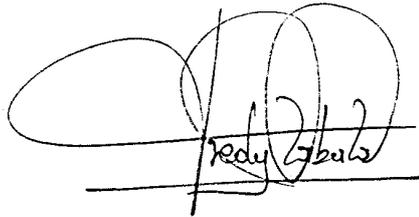
PABLO J. RUIZ SANCHEZ

C.I. 171140515-7



GUIDMON E. TAMAYO AMORES

C.I. 160008390-9



FREDY R. ZABALA ZABALA

C.I. 160020469-5



EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 160014756-3
GARCIA MANZANO EDWING PATRICIO
PASTAZA/PASTAZA/PUYO
19 SEPTIEMBRE 1961
001- 0043 00243 M
PASTAZA/ PASTAZA 1961
PUYO



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E434314442
CASADO MYRIAN EUGENIA LOPEZ VAYAS
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ANGEL GARCIA SANCHEZ
GEORGINA MANZANO
PASTAZA 15/01/2003
15/01/2015



REN 0009278
PsZ

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

19-0012 NUMERO 1600147563 CEDULA
GARCIA MANZANO EDWING PATRICIO
APELLIDOS NOMBRES
PASTAZA PASTAZA
PROVINCIA CANTON
PUYO PARROQUIA



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171140515-7

RUIZ SANCHEZ PABLO XAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS
 23 FERRERO 1.972

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

TIPO DE NACIMIENTO
 RES. CIVIL 16 367 1280

TOMO PAG. ACT.
 PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ .72

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V434412249

NACIONALIDAD IND. DACT.
 CASADO LILY ELATHE MORENO CARRANZA

ESTADO CIVIL
 SUPERIOR ARQUITECTO

INSTRUCCION
 EDGAR GONZALO RUIZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 JAMES DEL CARMEN SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 6/05/99

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 06/05/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 017414

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NO RENOVACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

237 - 0026 NUMERO 1711405157 CEDULA

RUIZ SANCHEZ PABLO XAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA PASTAZA
 PASTAZA PASTAZA

PROVINCIA CANTON

RESIDENTES DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 160008390-9

TAMAYO AMORES GUIDMON EDMUNDO
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO

20 DICIEMBRE 1956

FECHA DE NACIMIENTO REG. C. 001 0005 00013 M SEXO

TUNGURAHUA/PILLARO
PILLARO DE INSCRIPCION 1957

[Handwritten Signature]
FRANCOISE REGALADO



NOTARIA 18



ECUATORIANA***** E234814411
NACIONALIDAD CASADO
ESTADO CIVIL LESLIE DEL C GUERRERO VASQUEZ R
SUPERIOR ARQUITECTO

VICTOR TAMAYO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA AMORES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
PASTAZA 25/06/2004
FECHA DE CAJUCIDAD

FORMA No. REN0023906
PSZ

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO, ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

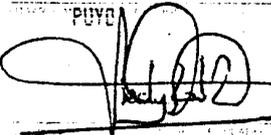
CERTIFICADO DE VOTACION

270 - 0004 NUMERO
1600083909 CEDULA
TAMAYO AMORES GUIDMON EDMUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PASTAZA LOCAL TI
PROVINCIA MERA
CANTON
SHELL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA

CECULA DE CIUDADANÍA N. 160020469-5
 ZABALA ZABALA FREDY RAMON
 01 NOVIEMBRE 1.966
 PASTAZA/MERA/SHELL
 02 063 00
 PASTAZA/ PASTAZA
 PUYO




ECUATORIANA***** E133211122
 SOCIERO
 SUPERIOR ARQUITECTO
 JUAN ZABALA MERINO
 TERESA LUCILA ZABALA PALACIOS
 PUYO 11/07/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

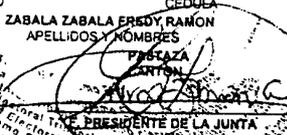
1062350



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

16 - 0034 NUMERO 1800204695 CECULA
 ZABALA ZABALA FREDY RAMON APELLIDOS Y NOMBRES
 PASTAZA PROVINCIA
 PUYO PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero ^{esta} TERCERA COPIA CERTIFICADA de la ESCRITURA DE CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES TRUGASA CIA. LTDA., otorgado por los señores EDWIN PATRICIO GARCIA MANZANO, PABLO JAVIER RUIZ SANCHEZ, GUIDMON EDMUNDO TAMAYO AMORES y FREDY RAMON ZABALA ZABALA firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. Gonzalo Román Chacón QUITO - ECUADOR



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DÉCIMO SEXTO



Dr. Gonzalo Román Chacón QUITO - ECUADOR